

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201251

Demandante: ALFREDO SALAZAR GOMEZ.

Demandado: CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con garantía real de menor cuantía en favor de ALFREDO SALAZAR GOMEZ y en contra de CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$50.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en título aportado como fuente de recaudo (Pagaré No. 001), más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Los intereses de plazo a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de julio 2021 al 15 de diciembre de 2021 (pagaré No. 001).

c. Se niega el mandamiento de pago respecto de la suma referida en el numeral 1 de las pretensiones, como quiera que en la escritura No. 152, no se advierte una obligación clara y expresa frente a la misma, ya que no tiene certeza de cuales son los valores a cancelar por parte del deudor, custión que hacer perder el mérito requerido para esta clase de acciones.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso; acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE al doctor JOSÉ AMADEO SÁNCHEZ MEDINA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201253

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JEISSON GALINDO MEDINA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, y en contra de JEISSON GALINDO MEDINA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$66.374.348,00, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$7.490.321,00, M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201255

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: LUZ ADRIANA CUERVO MARIN.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de LUZ ADRIANA CUERVO MARIN, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$79.173.405,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201259

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: PIER ANGELY SANCHEZ SERRANO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de PIER ANGELY SANCHEZ SERRANO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$59.442.183,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201261

Demandante: GIOVANNI ANDRE MALAGON Y OTROS.

Demandado: BBVA SEGUROS COLOMBIA Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compléméntense los hechos en el sentido de manifestar si se adelantó juicio de sucesión del señor FRANCISCO ANTONIO MALAGON RODRIGUEZ, pues nada se indicó al respecto, así como de la existencia de otros herederos, siendo menester pronunciarse frente a tal particular como quiera que, de ser el caso, deberá integrarse el libelo con los herederos reconocidos.

2. Así igualmente, deberá acreditarse en debida forma el parentesco con el causante de los que aquí acuden como demandantes.

3. Compléméntense las pretensiones de la demanda, indicando concretamente cuanto es el valor de los dineros que solicita su reembolso.

4. Indíquese de manera concreta la cuantía por la que estima la demanda.

5. Indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo demandado.

6. Igualmente, acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.

7. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

8. Del escrito susbsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 129. Hoy, 29 de noviembre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201263

Demandante: LUZ ADRIANA APONTE HEREDIA.

Demandado: CLAUDIA MARCELA MORNO CHACON.

Previamente a calificar la demanda al tenor de lo previsto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, el despacho, dispone:

OFICIESE a la Alcaldía, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para efectos que dentro del término de cinco (5) días, procedan a certificar el estado actual del predio que se pretende de acuerdo con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201265

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOSE ELPIDIO ROMERO QUINTERO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de JOSE ELPIDIO ROMERO QUINTERO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$87.323.555,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201267

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: GILMA DEL CARMEN ARCOS TORRES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza de la **deudora aquí garante**, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

2. En caso de que en el certificado de tradición del automotor, aparezca otra persona como propietaria, y teniendo en cuenta el trámite especial que se pretende incoar, esto es de aprehensión y entrega de vehículo objeto de gravamen prendario, diríjase el libelo únicamente contra el y/o los garantes propietarios del mismo.

3. En vista de lo anterior y de ser el caso, alléguese nuevamente el poder especial para poder iniciar el presente trámite en contra de los garantes y propietarios del vehículo objeto del presente asunto.

4. Igualmente, por la apoderada en caso de que un nuevo poder y este sea otorgado mediante mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido por su poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

5. En caso de que cambie la parte contra quien se dirija la presente solicitud, se deberá acreditar la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias en donde aparezcan los datos del aquí deudor garante conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

6. Así mismo, acredítese que se envió la comunicación al deudor garante de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, esto es, a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de poder acudir directamente a este trámite.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 129. Hoy, 29 de noviembre de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201270

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: JORGE JAVIER BOHORQUEZ HERNANDEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor aquí garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201274

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: YOLANDA JANNETH GUTIERREZ.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, y en contra de YOLANDA JANNETH GUTIERREZ MONTILLA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$6.891.251,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré No. 31318734, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$15.839.294,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré No. 00000556470, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite antes referido, hasta cuando se verifique su pago.

c. La suma de \$2.297.029,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 00000556470.

d. La suma de \$104.585,00 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el pagaré No. 00000556470.

e. La suma de \$510.750,00 M/CTE, por concepto de “otros” contenida en el documento base de ejecución (pagaré No. 00000556470).

f. La suma de \$41.826.639,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré No. 00000167419, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite antes mencionado, hasta cuando se verifique su pago.

g. La suma de \$2.903.451,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 00000167419.

h. La suma de \$147.091,00 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el pagaré No. 00000167419.

i. La suma de \$825.836,00 M/CTE, por concepto de “otros” contenida en el documento base de ejecución (pagaré No. 00000167419).

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202201276

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: NESTOR JULIO JOVEN MORENO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante, apórtese el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora e intereses de plazo, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos, y así igualmente determinar lo pertinente frente al capital acelerado; **de ser el caso, reajústense las pretensiones al particular**; lo anterior, como quiera que de las sumas cobradas por capital de las cuotas e intereses de plazo, claramente difieren de lo expresamente pactado por las partes en dicho pagaré.

2. Así mismo, deberá adecuar lo referente a las sumas cobradas por primas de seguros, como quiera que las mismas, difieren de lo contenido en las certificaciones emitidas por la aseguradora y que fueran allegadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00817-00

Demandante: PEDRO HERNAN CORTES ACERO

Demandado: DANIELA MUÑOZ MAHECHA y OTRO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **PEDRO HERNAN CORTES ACERO**. contra **DANIELA MUÑOZ MAHECHA e IVETH MELISSA MUÑOZ MAHECHA**

1. Respecto del pagaré No. 001.:

a. Por la suma de **\$20.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por los intereses remuneratorios a la tasa del 2% mensual, comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y 13 de abril de 2022.

2. Respecto del pagaré No. 001.:

a. Por la suma de **\$55.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por los intereses remuneratorios a la tasa del 2% mensual, comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y 13 de abril de 2022.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0129**.
Hoy, **29 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00190-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DAVID FELIPE PRIETO MUÑOZ

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso ejecutivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **únicamente RESPECTO EL PAGARÉ No. 207400119552**, iniciada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DAVID FELIPE PRIETO MUÑOZ**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción por cuanto el título original se encuentra en custodia de la entidad demandante, no obstante, la parte actora, deberá entregar el título a la ejecutada con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00190-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DAVID FELIPE PRIETO MUÑOZ

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso ejecutivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **únicamente RESPECTO EL PAGARÉ No. 204119047155 y 6000002956**, iniciada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DAVID FELIPE PRIETO MUÑOZ, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.** En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción por cuanto el título original y la Escritura Pública se encuentran en custodia de la entidad demandante, no obstante, la parte actora deje la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00944-00

Demandante: LA PREVISORA

Demandado: JORGE ELIECER LOZANO

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que efectúe la notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00946-00

PRUEBA ANTICIPADA INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia que antecede, se dispone fijar por una última vez fecha para llevar a cabo la diligencia objeto de esta prueba anticipada para el día 07 de marzo de 2023, a la hora de las 09:00 am, en los términos del auto adiado 11 de agosto de 2022, así entonces, **secretaría proceda de conformidad** en cuanto a los oficios y el aviso.

El oficio y el aviso, entréguese al interesado para su trámite.

Se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que asista a la diligencia programada, y cuente con la logística necesaria para dicho fin.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00949-00

Demandante: SYSTEMGROUP SA

Demandado: RONAL ROBLEDO

Agregues a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

Agréguese a los autos la notificación infructuosa a la dirección física del demandado.

Aceptase la revocatoria del poder conferido al Dr. Ramón José Oyola, en consecuencia, RECONOCER personería jurídica a la Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA.

Requíerese al extremo actor, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00957-00

Demandante: ALVARO GONZALEZ SANDOVAL.

Demandado: JESUS DARIO PIZA SALAS

Agréguese a los autos el certificado de libertad y tradición obrante a documento 30, aportado por el extremo demandado.

En cuanto al memorial de notificación aportado (documento 29) tenga en cuenta el apoderado judicial del extremo actor, que el demandado ya se encuentra notificado.

Téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de los indeterminados, y en el término legal de traslado no compareció ningún interesado.

A documento 25, obra la inscripción de la demanda.

Apórtese de manera legible las fotografías de la valla, donde se pueda advertir de manera legible el contenido de la misma, además, apórtese una fotografía donde se pueda establecer que la valla se instaló en el predio objeto de usucapión.

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, aporte las fotografías de la valla, en las condiciones antes descritas.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00967-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: INDUSTRIAS C&H SAS

Agregues a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado, en primer lugar, porque no se acreditó que se remitiera copia de la providencia a notificar, y, en segundo lugar, se indicó de manera errónea la ubicación de este Despacho, específicamente el piso en que se encuentra ubicado, piso 2, siendo lo correcto piso 6.

Requírase al extremo actor para que acredite la notificación del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00969-00

Demandante: SYSTEMGROUP SAS

Demandado: DIEGO ALEXANDER GUERRERO

Agregues a los autos **(i)** las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares, **(ii)** la contestación de la Secretaría Distrital de Movilidad (documento 25)

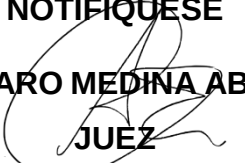
Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. Jessica Mayerlly González Infante.

De otro lado, y previo a reconocer personería y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º artículo 75 del Ordenamiento Procesal, que estipula que “en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” indíquese a quien de los 2 abogados nombrados se le conferirá poder, además, confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, artículo 5º (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante, en este caso como se trata de una persona jurídica deberá remitirse desde el correo electrónico de la entidad demandante indicado en el certificado de representación legal.), por último, como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo estipula el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no ésta conferido por Escritura Pública.

Lo correspondiente a las sustituciones, se resolverá una vez se subsane el anterior yerro.

Ahora, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, (documento 27) desde el 27 de septiembre de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

Una vez se acredite lo correspondiente al poder, se dictará orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0129**.
Hoy, **29 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00979-00

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: ELIA CRISTINA VEGA

Previo a reconocer personería al Dr. Luis Rene Pico, y a tener en cuenta la contestación a la demanda, acredite que el poder otorgado por la ejecutada, se confirió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00984-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: MARTHA SOFIA TORRES

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada personalmente desde el 13 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129.**

Hoy, **29 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00986-00

Demandante: ONALVIS MIGUEL NISPERUZA

Demandado: ACREEDORES

Reconózcase personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN, como apoderado judicial del acreedor BANCO BBVA

Reconózcase personería jurídica a la Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, como apoderada judicial del acreedor BANCO DE BOGOTÁ

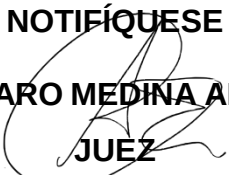
Las respuestas del Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, agréguese a los autos.

Teniendo en cuenta lo informado por la liquidadora designada, se dispone su relevo, y en su lugar se designa como liquidadora a MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, de la lista de liquidadores registrada en la página de la Superintendencia de Sociedades, y a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$600.000.00 y que deberá tomar posesión del cargo encomendado a partir del quinto día después de la ejecutoria del presente auto. **Secretaría comuníquesele.**

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS				
Nombres	MARTHA LUZ	Apellidos	GOMEZ ORTIZ	
Número de Documento	28740896	Edad	56	
Inscrito como:	LIQUIDADADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	marthagomez.consultores60@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	15/05/2020	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 42 # 8A - 80 Oficina 501 Edificio Sucre	7048585	3112548022	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente				

CLOSEEXPORTAR PDF

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00990-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

Demandado: YEISON FABIAN CHAVARRO MORA

Agregues a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

Por último, no se tiene en cuenta la notificación efectuada bajo los preceptos del Decreto 806 de 2020, pues al momento de efectuarse dicha notificación el mentado decreto ya no se encontraba vigente.

Requírase al extremo actor, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00993-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: KAREN JULIETH JIMENEZ

Agregues a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte ejecutada, pues se indicó en el cuerpo de la misiva que los canales para notificación y/o comunicación eran gestionjuridica@aygltda.com.co sandraj@aygltda.com.co o teléfono 695-8299, información que no corresponde a la de este Despacho, que es ante quien debe notificarse la ejecutada.

Requírase al extremo actor, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01002-00

Demandante: AECSA

Demandado: JESUS JAVIER GARCIA

Agregues a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la ejecutada, como quiera que se le indicó de manera errónea la forma en que puede comparecer a este Despacho, tenga en cuenta la profesional de derecho, que los juzgados se encuentran atendiendo a público, sin restricción alguna y sin necesidad de cita, desde septiembre de 2021, así entonces, lo indicado en la misiva de notificación no corresponde a la realidad actual.

Requírase al extremo actor, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01009-00

Demandante: AECSA

Demandado: LUZDARY GARRIDO

Agregues a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

Requírase al extremo actor, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0129**.

Hoy, **29 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB